

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solictar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Agua

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Gutiérrez del Hoyá, en representación de la Sociedad Hulleras del Torlo, domiciliada en Bilbao, solicitando la concesión de 500 metros cúbicos de agua cada 24 horas, del río Torlo, con destino al lavado y clarificación de carbones, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 5 del actual, la siguiente providencia:

Resultando que en el Boletín Oficial correspondiente al día 16 de Septiembre de 1901 se publicó el oportuno edicto concediendo el término de treinta días para oír reclamaciones, sin que durante ese plazo se formulase ninguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y que es deber de la Administración fomentar los intereses materiales y morales del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefe de Obras públicas, he resuelto acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede á la Sociedad Carbonifera de Matallana autorización para derivar 5.787 litros de agua por segundo del río Torlo, en el término de Matallana, con destino al lavado de carbones, apogado de cok y alimentación de máquinas, de los que 1.16 solamente podrán consumir, debiendo volver el resto á incorporarse á la corriente en las inmediaciones del punto de derivación, una vez cumplido su objeto.

2.º La toma de agua se hará por medio de bombas, movidas por una

máquina de vapor en el emplazamiento designado en el proyecto que acompaña á la instancia. El escape de vapor de la máquina, saldrá en sentido horizontal y en dirección al río.

3.º Todas las obras se sujetarán, al indicado proyecto, no pudiendo introducir modificación alguna sin obtener autorización del Gobernador civil de la provincia.

4.º A la salida de los lavaderos, y antes de incorporarse al río las aguas negras, se harán circular por los repesadores, á fin de que deprecien todas las partículas de carbón que fluyen en suspensión, y no se devolverán al río hasta que estén limpias y en las mismas condiciones de pureza en que se tomaron.

5.º A la salida de las aguas de los repesadores se establecerán compuertas que permitan comprobar en todo tiempo que el caudal derivado y gastado es el concedido.

A este fin podrá inspeccionar el Ingeniero Jefe de la provincia ó persona en quien delegue, siempre que lo crea conveniente, tanto esta instalación como la máquinas elevatorias, cañería, depósitos, etc.

6.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

7.º Esta concesión se supone hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia, ó á las que en lo sucesivo se legislen.

8.º Esta concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por dicha Sociedad las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue á conocimiento del interesado en el expediente; advirtiéndole que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 5 del actual, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de la estación de Cisternas á la estación de Palaquinos, en el término municipal de Mansilla de las Mulas; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el peito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa; en el que concurrirá necesariamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 29 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Maestro González, vecino de Oñón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, á las nueve y veintiséis minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de calamina llamada San José, sita en término del pueblo de Maraña, paraje Buay-Civacas, Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un árbol que se halla al E. de la Peña Buay-Civacas; desde dicho árbol se medirán al E. 200 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á 1.º al S. 500 metros, de 1.º á 2.º al O. 1.000 metros, de 2.º á 3.º al N. 500 metros, de 3.º á auxiliar al E. 1.000 metros, quedando

cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 3.154.
León 13 de Septiembre de 1902.
—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS Circular

En cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 324 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó los plazos señalados en los diversos reglamentos de contribuciones é impuestos, poniéndolos en armonía con el año natural, establecido para el servicio económico del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, esta Administración llama la atención á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan ya aprobados los medios de hacer efectivo su cupo de consumos en el año de 1903 acerca de la necesidad de que sin pérdida de tiempo, y en unión á los Vocales asociados á que se contrae el núm. 2.º del art. 82 de la ley Municipal, acuerden precisamente dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publique la presente, el medio ó medios de recaudar el impuesto en el expresado año de 1903, así como la obligación de instruir á su debido tiempo los oportunos expedientes para la realización de los medios adoptados, que deberán remitir para la

aprobación a esta oficina en los plazos que a continuación se expresan:

1. Las certificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del día 15 de Octubre.
2. Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal, antes del 16 de Noviembre.
3. Expedientes de conciertos gremiales, antes del 16 de Noviembre.
4. Llam de arriendo a venta libre, antes del día 30 de Noviembre.
5. Idem de arriendo a la exclusiva, antes del día 30 de Noviembre.
6. Repartimientos vecinales, antes del día 10 de Diciembre.

A la vez, y para mejor cumplimiento de los servicios de que se trata, he acordado hacer las siguientes advertencias:

1. Cuando el medio adoptado sea la administración municipal, los Ayuntamientos emplearán en la ejecución de este medio los procedimientos que establece el capítulo 20 y sus concordantes del vigente Reglamento, y se ajustarán a las tarifas a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del mismo.

2. Para la celebración de los conciertos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados, y serán comprendidos en dichos conciertos todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato.

3. Cuando el medio adoptado sea el arriendo a venta libre por un periodo de uno ó dos años, con forme al Real decreto de 17 de Abril de 1900, se realizará con estricta sujeción a lo determinado en el capítulo 26 del precitado Reglamento, anunciándose la subasta en tres pueblos limítrofes al en que se celebra ésta, en el Boletín Oficial de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

4. Si el medio acordado es el arriendo a la exclusiva, se tendrá muy presente al remitir la certificación de que trata el apartado del art. 291 de acompañar el pliego de condiciones a que se refiere el párrafo 1.º del art. 291, ajustando la formación del expediente a lo establecido en el mismo y siguientes del capítulo 27, remitiendo el original y su copia, una vez terminado, a esta Administración para su examen y aprobación.

Y 5.º Para hacer efectivo el impuesto de consumos, alcoholes y sal tienen señalados para el año 1903 cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, como cuotas para el Tesoro.

po por repartimiento vecinal, es indispensable la autorización que determina el art. 301 del antecitado Reglamento, y sólo podrá utilizarse esta medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó se trate de Municipios no productores de vinos y aguardientes, y que tengan su población disminuida; obtenida la autorización se determinará la cifra que se ha de distribuir con arreglo al art. 302, aumentada con los recargos autorizados, más un cinco y tres por ciento para suplir partidos fallidos, y premio de cobranza y conducción de caudales, respectivamente, y se formará el reparto por la Junta especial que menciona el art. 258, con sujeción estricta a las prescripciones contenidas en el capítulo 28, y una vez terminado se pondrá de manifiesto al público, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, y en el Boletín Oficial por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, durante los cuales todo contribuyente podrá presentar su reclamación por escrito, resolviéndose éstas por la Junta en el acto del juicio de agravios, así como las que verbalmente se hagan durante la celebración del mismo, y en el caso de no haberlas, se justificará este extremo por medio de certificación que debidamente autorizada se estampará a continuación de los referidos documentos.

Asimismo se advierte a los Ayuntamientos que deberán acompañar a los documentos que al efecto confeccionen para cubrir sus encabezamientos por los medios referidos en la presente circular desde la advertencia 1.ª a la 4.ª, ambas inclusive, un estado demostrativo de los cupos y recargos asignados a cada una de las especies objeto del impuesto; debiendo además advertirles que los cupos que han de tenerse en cuenta son los que a continuación de esta circular se publican.

Determinadas en las anteriores advertencias las obligaciones que el Reglamento atribuye a los Alcaldes, Caciques y Juntas de asociados, esta Administración confía en que dichas entidades cumplirán debidamente la gestión que tienen para con la Hacienda, desplegando el mayor celo, a fin de que todos los servicios que quedan enumerados estén ultimados en los plazos que también se señalan.

León 25 de Septiembre de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.º B.º
El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Ayuntamientos	Consumos	Alcoholes	Sal	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Bercianos del Camino...	948	118 50	387	1.303 50
Bercianos del Páramo...	2.416	302	604	3.322
Berlanga...	1.885	235 75	471 50	2.593 25
Boca de Húdegano...	4.492	561 50	1.123	6.176 50
Boñar...	5.306	673 25	1.326 50	7.295 76
Borredes...	1.918	239 75	479 50	2.637 25
Brazuelo...	3.328	416	832	4.576
Burón...	2.870	358 75	717 50	3.946 25
Bustillo del Páramo...	3.890	486 25	972 50	5.348 75
Cabañas-Naras...	1.920	240	480	2.640
Cabrerca del Río...	1.428	178 50	357	1.963 50
Cabrillanes...	3.342	417 75	835 50	4.575 25
Cacubelos...	6.988 50	546	1.092	8.626 50
Calzada...	1.978	184 75	369 50	2.532 25
Campzas...	1.212	151 50	303	1.666 50
Campo de la Lomba...	1.666	208 25	416 50	2.290 75
Campo de Villavieja...	1.400	125	250	1.875
Camponaraya...	3.008	376	752	4.136
Candejas...	958	119 75	239 50	1.317 25
Candín...	4.368	551 50	1.103	6.022 50
Carmenes...	4.244	530 50	1.061	5.835 50
Carracedelo...	5.374	671 75	1.343 50	7.389 25
Carrizo...	3.180	391 25	782 50	4.303 75
Carretera...	2.324	290 50	581	3.195 50
Castifalá...	704	88	176	968
Castriello de Cabrera...	2.458	357 25	714 50	3.529 75
Castriello de Polvazares...	1.856	232	464	2.552
Castriello de la Valduerna...	1.268	158 50	317	1.743 50
Castrocalbón...	3.542	442 75	885 50	4.870 25
Castrocontrigo...	5.318	664 75	1.329 50	7.312 50
Castrofuerta...	914	114 25	228 50	1.256 75
Castromudarra...	424	53	106	583
Cuestrapodame...	4.704	588	1.176	6.468
Castrotierra...	514	64 25	128 50	706 75
Cea...	2.016	252	504	2.772
Cebanico...	2.116	264 50	529	2.909 50
Cebrones del Río...	1.864	245 50	491	2.700 50
Cimanes del Tejar...	3.008	375 75	751 50	4.135 25
Cimanes de la Vega...	1.584	198	396	2.178
Cistierna...	4.208	526 75	1.053 50	5.788 25
Cozosto...	3.720	465	930	5.115
Corullón...	5.272	653	1.306	7.231
Corvillón de los Oteros...	1.518	189 75	379 50	2.087 25
Cuadros...	4.168	521	1.042	5.731
Cubillas de los Oteros...	1.272	159	318	1.749
Cubillas de Rueda...	2.884	378	756	4.103
Cubillos...	1.290	161 25	322 50	1.773 75
Chozas de Abajo...	5.656	707	1.414	7.777
Dastriaca...	6.107 50	436 25	872 50	7.416 25
El Bargo...	2.718	339 75	679 50	3.737 25
Escinado...	4.808	601	1.202	6.611
Escobar de Campos...	712	89	178	979
Fabero...	2.492	311 50	623	3.426 50
Folgoso de la Ribera...	4.032	504	1.008	5.544
Fresnedo...	1.308	238 25	476	2.022 75
Fuentes de la Vega...	1.936	242	484	2.662
Fuentes de Carbajal...	1.118	139 75	279 50	1.537 25
Galleguillos...	2.910	363 75	727 50	4.001 25
Garraf...	4.850	607 50	1.215	6.672 50
Gordaliza del Pino...	984	123	246	1.353
Gorduncillo...	4.627	580 50	1.161	6.368 50
Gradeses...	8.078	1.009 50	2.019	11.104 50
Grajat de Campos...	4.693	585 25	1.170 50	6.448 75
Gusendos de los Oteros...	1.284	160 50	321	1.765 50
Hospital de Orvigo...	1.618	202 25	404 50	2.224 75
Igüeña...	3.893	487 25	974 50	5.354 75
Izagre...	1.450	186 25	372 50	2.008 75
Joara...	1.520	200	400	2.090
Jourilla...	2.202	275 25	550 50	3.027 75
La Antigua...	3.368	421	842	4.631
La Bañeza...	10.000	770	1.540	12.310
La Ercina...	2.616	327	654	3.697
Lago de Carucedo...	3.040	380	760	4.180
Laguna Salga...	1.808	226	452	2.486
Laguna de Negrillos...	5.359 20	462	924	6.745 20
Láncara...	4.316	539 50	1.079	5.934 50
La Pola de Gordón...	7.888	987 25	1.974 50	10.859 75
La Robla...	5.014	626 75	1.253 50	6.894 25
La Vecilla...	1.820	227 50	455	2.502 50
La Vega de Almanza...	1.752	219	438	2.409
Las Omeñas...	2.632	329	658	3.619
León...	134.460	13.446	6.723	154.629
Lillo...	2.896	362	724	3.982
Los Barrios de Luna...	3.706	463 25	926 50	5.095 75
Los Barrios de Salas...	4.126	515 75	1.031 50	5.673 25
Lucillo...	4.892	588 50	1.173	6.653 50

Ayuntamientos	Consumos	Alcoholes	Sal	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Acovedo...	1.348	168 50	337	1.853 50
Algafedo...	1.408	178	356	1.936
Alja de los Melones...	6.400	490 75	981 50	7.892 25
Almanza...	1.538	192 25	384 50	2.114 75
Alvares...	4.200	548	1.096	5.844
Ardón...	3.278	408 75	819 50	4.507 25
Arganza...	4.024	511 50	1.023	5.558 50
Armunia...	2.154	269 25	538 50	2.961 75
Astorga...	24.000	2.875	2.875	29.750
Balboa...	2.502	312 75	625 50	3.440 25
Barjas...	3.222	575 25	1.150 50	4.947 75
Bembibre...	11.400	854 75	1.709 50	13.964 25
Benavides...	7.200	552 75	1.115 50	8.873 25
Benuza...	5.622	702 75	1.405 50	7.730 25

Ayuntamientos	Consumos Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	Sal Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Ayuntamientos	Consumos Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	Sal Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Llanas de la Ribera....	3.446	430 75	861 50	4.738 25	Valdesamario.....	1.754	519 25	438 50	2.411 75
Megaz.....	2.738	342	684	3.762	Valdeteja.....	710	88 75	177 50	976 25
Mausilla Mayor.....	1.442	180 25	360 50	1.982 75	Valdevimbras.....	4.214	426 75	1.053 50	5.794 25
Mansilla de las Mulas....	4.914	351	702	5.967	Valencia de Don Juan...	7.000	541	1.088	8.629
Marta.....	720	90	180	990	Valverde del Camino....	3.702	462 75	925 50	5.090 25
Matadón de los Oteros..	1.838	229 75	459 50	2.527 25	Valverde de Quique....	792	99	1.089	1.989
Matallana.....	3.462	432 75	865 50	4.760 25	Vallecillo.....	956	119 50	239	1.314 50
Matanza.....	1.626	203 25	406 50	2.235 75	Vello de Finolledo....	4.440	555	1.110	6.105
Molinaseca.....	2.902	426 75	853 50	4.182 25	Vegaricosa.....	3.004	375 50	751	4.130 50
Murias de Paredes.....	6.392	799	1.598	8.789	Vegacervera.....	1.824	228	458	2.508
Nocera.....	3.030	412 50	825	4.267 50	Vegamán.....	2.572	321 50	643	3.536 50
Oencia.....	4.642	580 25	1.160 50	6.382 75	Vegaquemada.....	3.152	391	788	4.331
Ozonilla.....	2.554	319 25	638 50	3.511 75	Vega de Espinadera....	2.866	358 25	716 50	3.940 75
Oseja de Sajambre.....	2.378	297	594	3.267	Vega de Infanzones....	2.196	274 50	549	3.019 50
Pajares de los Oteros....	2.948	368 25	736 50	4.052 75	Vega de Valcarlos.....	7.000	924 25	1.848 50	9.772 75
Palacios del Sil.....	5.208	651	1.302	7.161	Vega del Condado.....	5.960	737 50	1.475	8.112 50
Palacios de la Valduerma	1.568	196	392	2.156	Villabraz.....	1.202	150 25	300 50	1.652 75
Paradaseca.....	4.150	518 75	1.037 50	5.706 25	Villablino de Lacedana..	5.968	748	1.492 50	8.208 50
Parámo del Sil.....	4.780	597 50	1.195	6.572 50	Villacó.....	1.368	171	342	1.881
Peranzones.....	3.282	410 25	820 50	4.512 75	Villadagos.....	2.032	254	508	2.794
Pobladora Pelayo García	1.108	138 50	277	1.523 50	Villadecanes.....	5.042	630 25	1.260 50	6.932 75
Ponferrada.....	23.364	1.831	3.662	28.857	Villadomor de la Vega..	1.738	217 25	434 50	2.389 75
Posada de Valdeón.....	2.158	269 75	539 50	2.967 25	Villafra de Biezro....	14.014	1.001	2.002	17.017
Pozuelo del Páramo....	3.058	382 25	764 50	4.204 75	Villagaton.....	4.632	579	1.158	6.369
Prado.....	1.034	129 25	258 50	1.421 75	Villahornate.....	898	1.008 50	217	1.933 50
Priaranza del Bierzo....	3.982	497 75	995 50	5.475 25	Villanados.....	1.482	182 75	365 50	2.010 25
Priero.....	1.970	246 25	492 50	2.708 75	Villamañán.....	5.800	429 50	859	7.088 50
Puente Domingo Fíozes..	8.854	483	966	5.213	Villamartin de D. Sancho	910	113 75	227 50	1.251 25
Quintana y Congosto....	2.932	366 50	733	4.031 50	Villamegil.....	2.864	333	666	3.863
Quintana del Casallo....	4.530	566 25	1.132 50	6.228 75	Villamiar.....	2.780	347 50	695	3.822 50
Quintana del Marco....	1.908	238 50	477	2.623 50	Villamol.....	1.432	179	358	1.969
Quintanilla de Somoza..	4.778	597 25	1.194 50	6.569 75	Villamontán.....	3.064	383	766	4.213
Rabanal del Camero....	3.286	410 75	821 50	4.518 25	Villamoratiel.....	1.180	147 50	295	1.622 50
Rabanal de Arriba.....	1.078	134 75	269 50	1.482 25	Villanueva las Manzanas	1.944	243	486	2.673
Regueras de Arriba.....	3.756	444 50	889	3.789 50	Villanueva de Otero....	2.416	302	604	3.322
Renedo de Valdetuejar..	1.184	141 75	283 50	1.559 25	Villabona de Otero....	1.942	242 75	485 50	2.670 25
Reyero.....	3.862	481 50	963	5.296 50	Villagigante.....	3.448	431	862	4.741
Riño.....	3.980	495	990	5.465	Villalambre.....	4.640	580	1.160	6.380
Riego de la Vega.....	4.188	521	1.042	3.302 75	Villarejo.....	3.048	381	762	4.191
Rioseco de Topile.....	2.402	300 25	600 50	3.302 75	Villares de Orvigo....	3.354	419 25	838 50	4.611 75
Ródizmo.....	5.914	739 25	1.478 50	8.131 75	Villasabariego.....	2.244	280 50	561	3.085 50
Roperuelos del Páramo..	2.270	283 75	567 50	3.121 25	Villasal.....	3.620	452 50	905	4.977 50
Sabielicos del Río.....	1.212	154	308	1.674	Villasturi.....	2.868	360 75	721 50	3.968 25
Sahagún.....	9.200	677 75	1.355 50	11.233 25	Villayandre.....	702	87 75	175 50	965 25
Sancedo.....	2.348	281	562	3.091	Villazala.....	2.448	306	612	3.366
Salanón.....	1.710	213 75	427 50	2.351 25	Villazanzo.....	3.624	453	906	4.983
Sariego.....	2.084	260 50	521	2.865 50	Zotes del Páramo....	2.030	253 75	507 50	2.791 25
San Adrián del Valle....	1.718	214 50	429	2.357 50					
San Andrés Rabanedo... 4.138	517 25	1.034 50	5.689 75						
S. Cristóbal la Polantera	3.692	461 50	923	5.076 50					
San Emiliano.....	4.620	577 50	1.155	6.352 50					
San Esteban de Nogueas..	1.732	216 50	433	2.381 50					
San Esteban de Valdeusa	4.458	557 25	1.114 50	6.129 75					
San Justo de la Vega....	7.500	666 25	1.332 50	9.498 75					
San Millán los Caballeros	344	43	86	473					
San Pedro de Barcasnos..	1.064	133	266	1.463					
Santa Colomba Curueño..	3.174	396 75	793 50	4.364 25					
Santa Colomba Somoza..	3.824	478 25	956 50	5.260 75					
S.ta. Cristina Valmadridal	1.670	208 75	417 50	2.296 25					
Santa Elena de Jamuz....	3.668	458 50	917	5.043 50					
Santa María de la Isla... 1.672	209	418	2.299						
Santa María de Ordás....	2.120	265	530	2.918					
S.ta. Maria del Páramo... 3.600	305 25	610 50	4.515 75						
Santa Marina del Rey....	4.948	508	1.012	5.576					
Santas Martas.....	3.396	424 50	849	4.669 50					
Santiago Millac.....	3.786	470 75	941 50	5.178 25					
Santovesia la Valdoucina	2.184	273	546	3.003					
Sobrado.....	2.358	294 50	589	2.289 50					
Soto y Amio.....	4.168	521	1.042	5.731					
Soto de la Vega.....	4.768	594 75	1.189 50	6.542 25					
Toral de los Guzmanes... 1.628	203 50	407	2.238 50						
Toreao.....	5.198	649 75	1.299 50	7.147 25					
Trobalde.....	4.362	544	1.088	5.984					
Turcia.....	3.368	421	842	4.631					
Truchas.....	5.486	687	1.374	7.557					
Urdiales del Páramo....	2.192	274	548	3.014					
Valdefresno.....	4.170	521 25	1.042 50	5.733 75					
Valdefuentes del Páramo	1.010	126 25	252 50	1.388 75					
Valdelgueros.....	2.140	267 50	535	2.942 50					
Valdemora.....	638	79 75	159 50	877 25					
Valdepiñalago.....	1.945	286	572	2.803					
Valdepolo.....	3.442	430 25	861 50	4.733 75					
Valderas.....	11.886	849	1.698	14.433					
Valderrey.....	4.306	538 25	1.076 50	5.920 75					
Valderrueda.....	3.083	386	772	4.246					
Val de San Lorenzo....	3.480	435	870	4.785					

Total general... 786.995 91.234 75 178.799 1.058.028 75

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de La Robla

Habiendo desaparecido de casa de sus padres el 20 del actual Victorino Gutiérrez Morán, de catorce años de edad, natural de Rabanal de Fenar, es hijo de Blas y María, vecinos del mismo, sin que se sepa su paradero ni dirección que tomó, se ruega a las autoridades y deponedores de las mismas, su busca, captura y conducción a la casa paterna por la Guardia civil.

Señas del citado Victorino: Estatura proporcionada a la edad, color bueno, pelo y ojos castaños. Viste pantalón de estameña y blusa azul, botina y boteguies.

La Robla 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Aldaldía constitucional de Bembibre

En la tarde de ayer ha desaparecido de esta villa una pollina de las señas siguientes: pelo negro, carrada, alzada de cinco a seis cuartas, está desherrada y aparajada; tiene en la mano derecha una niña torcida hacia adentro, y está criando. Se ruega a las Autoridades y Guardia civil que de ser habida, den

conocimiento a esta Aldaldía para hacerle saber a su dueño Juan García Pastán, quien pasará a recogerla y abonará los gastos.

Bembibre 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

Aldaldía constitucional de Villares de Orbigo

El día 5 del próximo mes de Octubre, de diez a doce, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo a venta exclusiva de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo depositar ante la Comisión que al efecto presidirá el remate, ó en la Caja municipal, el 2 por 100 del cupo señalado, todo el que desee optar a la subasta.

Si no tuviese efecto la primera el día indicado, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, en el local y horas señalados para aquélla, con la rectificación de precios de venta, de conformidad a lo prevenido en el art. 297 del reglamento de Consumos vigente.

Villares 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Villamartín de Don Sancho

El día 9 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio, comprendidas en el estado que se halla unido al expediente para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y por el tipo de 1.663 pesetas 73 céntimos.

El rematante prestará fianza por la cuarta parte del remate, á satisfacción del Ayuntamiento, depositando previamente el 5 por 100 del tipo señalado.

La duración del arriendo será de uno á tres años; y si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se verificará la segunda el 17 del mismo, dentro de iguales horas, por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Villamartín de Don Sancho 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de Asociados, el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre, por un año, de las especies de consumo de vinos, aguardientes, alcohol y licorosa, cerveza, sidra y sal común, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición para tomar parte en ella el depositar previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo señalado. Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días, á iguales horas, en el mismo sitio y con las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado; y si esta segunda subasta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los diez días, á las mismas horas y en el mismo sitio, con venta á la exclusiva, de iguales especies, bajo los precios y condiciones que la Corporación acordó.

La Pola de Gordón 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, J. A. Miranda.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten y sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cebrones del Río 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Benito de

la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, el día 12 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados á este Municipio para el año de 1903, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebra otra segunda y última el día 19 del mismo mes, en iguales horas y sitio que la anterior, idénticas formalidades, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados que fueren objeto de esta segunda licitación. Y en caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos, por falta de licitadores en las subastas relacionadas, se anuncia otra nueva de arriendo á la exclusiva, de líquidos y carnes, que tendrá lugar: la primera el día 26 del referido mes de Octubre; y la segunda y última á los ocho días siguientes, de dos á cuatro de la tarde, en estas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Valdefuentes del Páramo 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Astalana

El presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría, para que los contribuyentes puedan examinarlo dentro de dicho plazo y exponer las reclamaciones que vieran de convenirles; pues pasado que sea no serán oídas por muy justas y legítimas que fueren las presentadas.

Mastalera 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Astorga

El vecino de esta ciudad Nicolás Alvarez Cueñas, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que su hijo José Alvarez García, natural y domiciliado en la misma, de 15 años de edad, desapareció de su domicilio en la tarde del 21 de los corrientes, suponiendo marchase en el tran mixto de las once de la noche con dirección á Sevilla. En su consecuencia, y accediendo á los deseos del Nicolás Alvarez, he acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de la provincia, rogando á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca del citado joven y su conducción á esta ciudad, en el caso de que fuere habido; siendo sus señas personales las siguientes: de buena estatura en relación con su edad, tiene los ojos malos, lleva boina azul, blusa nueva de tela oscura con rayas anchas, pantalón de tela oscura y rayas casi negras, y alpargatas blancas en forma de zapato; no tiene equipaje ni documento alguno.

Astorga 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.

Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.—Tercer Batallón.—Comisión liquidadora

RELACION nominal de los individuos de la provincia de León pertenecientes á este Batallón que, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances, y los cuales deben llevarlo dirigiéndose al Sr. Coronel-Presidente de la indicada Comisión afecta al Regimiento de la factoría de Guipúzcoa, núm. 53.

Clases	NOMBRES	NATURALEZA	
		Pueblo	Provincia
Soldado...	Francisco Pobes Alvarez...	León.....	
Idem.....	Valentín Martínez Blas.....	Santoler.....	
Idem.....	Angel Blanco Expósito.....	Ransinoe.....	
Idem.....	Ruperto Alonso González.....	Valencia D. Juan, León	
Idem.....	José Rodríguez Cabeza.....	Castrillos.....	
Idem.....	Fermín Pérez de la Mota.....	S. Martín Torres	
Idem.....	Pedro Medina Rodríguez.....	Villaverde.....	

NOTA.—Se ignora la residencia actual de los individuos anteriormente citados.

Vivió 6 de Septiembre de 1902.—El Comandante mayor, Simón Sanz.—Y. B.: El Coronel-Presidente, Ayala.

SERVICIO AGRONÓMICO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento para los campos de experiencias y demostración agrícola de 17 de Julio de 1900; esta Jefatura ha señalado el día 6 del actual, y hora de las once, para la ensenajación en pública subasta de 1.000 kilogramos de trigo, y 286 de garbanzos, productos del expresado campo.

Dicha subasta se verificará en las oficinas del Servicio Agronómico, sitas en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial, en donde los interesados pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días hábiles desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

León 1.º de Octubre de 1902.—El Ingeniero Agrónomo, Enrique R. de Celis.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta, anunciada para el día 20 de Octubre próximo, para contratar por dos años y un mes más si conviniere á la Administración militar, á precios fijos, el material de acuartelamiento, alumbrado y combustible á fuerzas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes en esta plaza, y solamente del material de acuartelamiento á fuerzas destacadas en pueblos de la provincia:

Pesetas.

- Por cada cama que se suministre mensualmente á . . . 0,60
 - Por cada litro de petróleo á . . . 0,65
 - Por cada kilogramo de carbón vegetal á 0,04
 - Por ídem ídem de cok, á 0,05
- León 27 de Septiembre de 1902.—Antonio Orio.

FABRICA MILITAR DE HARINAS

Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediatamente á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 10 de Octubre próximo, á las doce, en la misma fábrica, para ad-

quirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada; de primera, de Miera, para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Octubre, y tendrán lugar sobre carró en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en esta caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 25 de Septiembre de 1902.—El Director, P. A., José Navarro.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagarán en el «Crédito de la Unión Minera» de esta plaza, 50 pesetas por cada cupón núm. 3 de las acciones de esta Sociedad, cantidad equivalente al 10 por 100 del capital social, libre de todo impuesto.

Bilbao 23 de Septiembre de 1902.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarmínaga.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial